



NOTA INFORMATIVA

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL ÁMBITO CONCURSAL

- **Plazos de solicitud de concursos de acreedores (art. 43)**

Mientras esté vigente el periodo de alarma, se establecen las siguientes medidas:

Deudores en estado de insolvencia:

- a) Se suspende el deber de solicitar la declaración de concurso de acreedores consagrado en el artículo 5 de la Ley Concursal – mientras esté vigente el Estado de Alarma – que obligaba a los deudores a presentar la solicitud de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.
- b) No se admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas por algún acreedor hasta que transcurran dos meses desde la finalización del Estado de Alarma.
- c) Se tramitará con carácter preferente la solicitud de concurso voluntario presentada por el propio deudor, incluso aunque se hubiera presentado en fecha posterior a una solicitud de concurso necesario.

Deudores que han efectuado la comunicación previa de inicio de negociaciones con los acreedores o precurso:

- a) Se suspende el deber de solicitar la declaración de concurso de acreedores consagrado en el artículo 5 bis de la Ley Concursal que obligaba a los deudores a presentar la solicitud de concurso dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que se hubiera comunicado al Juzgado competente el inicio de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación o un acuerdo extrajudicial de pagos o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.

En definitiva, el Real Decreto-Ley 8/2020 suspende el deber de solicitar concurso de acreedores a aquellos deudores que se encuentren en situación de insolvencia mientras dure la situación actual de Estado de Alarma, facilitando así la adopción de medidas extraordinarias que permitan superar su situación de insolvencia.



Tax & Legal

En caso de que las eventuales medidas extraordinarias adoptadas por el deudor no le permitan superar el estado de insolvencia, este deberá presentar la solicitud de concurso de acreedores en el plazo de dos (2) meses a contar desde la finalización del Estado de Alarma, ya que una vez transcurrido dicho plazo se admitirá a trámite la solicitud de concurso necesario presentada por algún acreedor.

Aquellos deudores que hubieran presentado la comunicación previa de inicio de negociaciones con los acreedores a la que hace referencia el artículo 5 bis de la Ley Concursal – comúnmente denominado precurso – no tendrán la obligación de solicitar el concurso de acreedores durante la situación actual de Estado de Alarma decayendo así el plazo de cuatro (4) meses establecido en el citado artículo.